

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**  
**X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT**  
**UNIDAD DE PUERTO VARAS**  
**77325910605**

[REDACTED]  
LA RESERVA DE FRUTILLAR LT 90 FRUTILLAR  
ACTIVIDADES ARTISTICAS

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO EXPORTADOR DE  
SERVICIOS PRESTADOS Y UTILIZADOS TOTALMENTE  
EN EL EXTRANJERO**

**PUERTO MONTT, 17/11/2025**

**RES. EX. N° 77325140105 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 11 de septiembre de 2025 de [REDACTED] en su calidad de representante legal de [REDACTED], donde solicita Inscripción como Exportador de Servicios Prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA Exportador, de acuerdo con el D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6º letra B) N° 5 y 18º, ambos del Código Tributario y Resolución Exenta N° 80 del 28.06.2019.

**CONSIDERANDO:** 1º.- El artículo 12, letra E, N° 16 del DL N° 825, de 1974, que le otorga al Servicio Nacional de Aduanas la facultad de calificar los servicios como exportación, y mediante la información entregada por el contribuyente la calificación de su servicio a través del código N°00550032 en actividades de desempeño como profesora y directora vocal, aprobado por Aduana, y respaldo con carta de fecha 07-07-2025 de Mercé Ollé documento de identidad N°39377918 D en rep. de coro femenino "EnCant", en descripción de servicios de enseñanza artística y dirección musical de "Proyecto Hécate: Cantata Popular femenina", por lo que cumple con la naturaleza de su actividad, para efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado a los ingresos percibidos por dicha prestación.

2º Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios.

3º. - Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N°52, de 30 de abril de 2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuencialmente, del beneficio contemplado en el inciso 4º del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

4º. - Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, este cumple con los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO, por cuanto el contribuyente [REDACTED] cuenta con giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

JORGE  
RAMON LARA  
ARRIAGADA

Firmado digitalmente  
por JORGE RAMON  
LARA ARRIAGADA  
Fecha: 2025.11.17  
16:44:25 -03'00'

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

ARCHIVO

